

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

RESOLUCIÓN No CRA- 223 DE 2002

(05 MAR. 2002)

Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión para liquidar la Empresa de Acueducto de Cartagena Norte S.A. E.S.P. – Acuanorte

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y por el Decreto 1905 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, para "...2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios*".

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitó, mediante Oficio SSPD 2002-440i, Radicado CRA 0233 del 22 de enero de 2002, concepto previo a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para tomar posesión para liquidar la Empresa de Acueducto de Cartagena Norte S.A. E.S.P. - ACUANORTE.-

Que la Superintendencia fundamenta su solicitud en la facultad otorgada por el Artículo 121 de la Ley 142 de 1994, que señala que la toma de posesión también procede para liquidar, sin que esa situación implique sanción alguna, y en la obligación establecida en el Artículo 123 ibídem que señala que el Liquidador es designado o contratado por esa entidad.

Que en el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, se establecen las causales para que el Superintendente de Servicios Públicos pueda tomar posesión de una empresa de servicios públicos.

Que la Superintendencia adjuntó a la solicitud de toma de posesión, copia del informe de investigación formal N° 002-2001, en el cual relaciona los hechos en que soporta la solicitud de concepto para la toma de posesión para liquidar. De acuerdo con el informe en referencia, los hechos consignados en el mismo, son los siguientes:

- La EMPRESA DE ACUEDUCTO DE CARTAGENA NORTE S.A. E.S.P. - ACUANORTE.- no presta el servicio público domiciliario de acueducto en la Zona Norte de Cartagena D.T. desde el 4 de enero de 1999, y, en la actualidad, no hay quien asuma la responsabilidad por la empresa y existen sólo las redes y los terrenos abandonados, los cuales son objeto de procesos ejecutivos.

-Se estableció que pese a las reiteradas solicitudes de la Superintendencia, la empresa no ha presentado ningún reporte sobre su estado administrativo, financiero y económico.

- Los acreedores han manifestado que la empresa no ha cancelado sus obligaciones mercantiles, lo cual se corrobora con los procesos ejecutivos que cursan en su contra.

- La Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ante las quejas recibidas por incumplimiento en el pago de las obligaciones mercantiles y fallas en la prestación del servicio por parte de la empresa ACUANORTE S.A. E.S.P., por Auto de Apertura de Investigación N° 09-99 A de Abril 06 de 1999, procedió a formular los siguientes cargos:

1. Fallas en la continuidad del servicio.
2. Incumplimiento en la contratación de Auditoría Externa de Gestión y Resultados.
3. Suspensión de pagos de sus obligaciones mercantiles.
4. Aplicación de tarifas del servicio de acueducto, con elevados costos medios administrativos.

- Evaluados los descargos presentados por la empresa, la Superintendencia procedió a imponer una sanción pecuniaria de doscientos salarios mínimos mensuales, equivalentes a \$47.292.000,00, mediante Resolución N° 007464 de Octubre 04 de 1999, contra la cual la empresa interpuso Recurso de Reposición y cuya decisión fue finalmente confirmada mediante Resolución N° 008715 de Octubre 27 de 2000. El valor correspondiente a la sanción, a la fecha no ha sido cancelado por la Empresa.

- La Intendencia Delegada Departamental del Atlántico, en memorando N° 2001-410-000-064-3, recibido en la Superintendencia Delegada el 7 de mayo de 2001, reportó que no fue posible ubicar oficinas, ni personal alguno de la empresa para efectos de recaudar información.

- La Superintendencia manifiesta que en términos reales y materiales, en la empresa no existen oficinas ni representante legal que pueda responder directamente por sus obligaciones.

- "El 6 de julio de 2001, el señor Samuel Prieto Bruges, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, mediante derecho de petición solicita a la Superintendencia la toma de posesión para liquidar la Empresa ACUANORTE y además se decreten las medidas cautelares tendientes a proteger los pocos activos con que cuenta ACUANORTE (...)" . En igual sentido se dirigió a la Superintendencia el señor Rafael Borrero Hernández, Presidente designado de la Empresa ACUANORTE.

Que en consideración a la solicitud de toma de posesión y los hechos enunciados en la investigación formal N° 002-2001, antes citados, la Comisión encuentra que los mismos se encuadran en los numerales 59.3, 59.7 del Artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y en la procedencia de toma de posesión para liquidar, prevista en el Artículo 121 de la misma norma.

Que el numeral 59.3 de la Ley 142 de 1994 también contempla como causal para que el Superintendente de Servicios Públicos tome posesión de una empresa de servicios públicos "Cuando sus administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla".

Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión para liquidar la Empresa de Acueducto de Cartagena Norte S.A. E.S.P. - Acuanorte

Que el numeral 59.7 de la Ley 142 de 1994 establece dentro de las causales para que el Superintendente de Servicios Públicos tome posesión de una empresa de servicios públicos "Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles".

Que en los casos y para los propósitos que contempla el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tomar posesión de las entidades prestadoras de estos servicios, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva, exigido por el Artículo 121 de la citada Ley 142.

Que en merito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- EMITIR el concepto previo requerido por el Artículo 121 de la Ley 142 de 1994, para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, acorde con su solicitud, tome posesión para liquidar la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE CARTAGENA NORTE S.A. E.S.P. - ACUANORTE, de conformidad con lo establecido por los Artículos 59 s.s. y 121 de la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios y al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE CARTAGENA NORTE S.A. E.S.P. - ACUANORTE.

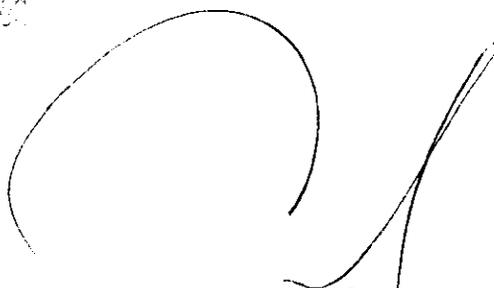
ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 de Mayo, 2000



EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ
Presidente



JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ
Director Ejecutivo